

INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS No. T.R - I.P - 01-2024

RESPUESTA A OBSERVACIONES

OBJETO: IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES EN DIFERENTES ZONAS RURALES Y DISPERSAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Popayán, 16 de septiembre de 2024

Observación 1: Observación realizada por CONSORCIO SOL DEL CAUCA:



Popayán 13 de septiembre 2024

Ingeniero
PEDRO ELIAS ROJAS CACERES
Gerente General
CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P.

Por medio de la presente, nos permitimos realizar unas observaciones al pliego de la invitación pública de ofertas No T.R. – L.P – 001 - 2024

Observación 1:

7.PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

El pliego cita en la página 17: *"La propuesta para cada grupo debe contener toda la información y documentos solicitados en estos términos de referencia..."*

Solicitamos aclarar si se debe expedir una sola póliza de seriedad de la propuesta que contenga las especificaciones y suficiencia de garantía para los dos grupos o si la Entidad acepta pólizas independientes.

Observación 2:

En la página 21 y 22:

9.CONDICIONES COMERCIALES

9.1 FORMA DE PAGO

"CEDELCA S.A. E.S.P estima que los pagos se efectuarán de la siguiente manera: a) Un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor del contrato sin incluir IVA..." y en el numeral 9.3 PRESUPUESTO OFICIAL PE. se enuncia este con IVA incluido sobre la utilidad.

Solicitamos discriminar el valor del IVA sobre utilidad, dato requerido por las compañías Aseguradoras para el estudio de la suscripción del riesgo, puntualmente, el valor asegurado del anticipo en las garantías futuras.

gerencia@ingenieria.com.co
3159281040

Página 1 de 4





Observación 3:

Página 25:

13.GARANTÍAS

13.3 GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

“Garantía de estabilidad y calidad de la obra a favor de CEDELCA y el IPSE por valor equivalente al 30% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cinco (5) años más.”

Bajo esta cobertura se protege a la Entidad Estatal por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista, constituyéndose, así como un amparo poscontractual que cubre los riesgos que surgen después del vencimiento del plazo acordado para la ejecución del contrato, en los términos dispuestos para el efecto en el DECRETO 399 DE 2021 ARTÍCULO 3. Modificación del artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar. La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año. Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso.”

Basado en la norma, el mercado asegurador ha parametrizado cinco años como la mayor vigencia otorgada en aseguramiento para los amparos



CEDELCA

Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P.



CONSORCIO
SOL DEL CAUCA

poscontractuales del ramo de cumplimiento, que de mantenerse la condición de la garantía, nos es imposible colocar el riesgo.

Por lo anterior solicitamos modificar la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra así:

Garantía de estabilidad y calidad de la obra a favor de CEDELCA y el IPSE por valor equivalente al 30% del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a entera satisfacción.

Observación 4:

Página 26:

13.5 GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

"Garantía de calidad del servicio prestado a favor de CEDELCA y el IPSE por valor equivalente al 30% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cinco (5) años más."

La Guía de garantías en procesos de contratación Colombia Compra Eficiente, dicta:

"El amparo de calidad del servicio tiene por objeto cubrir los perjuicios derivados de la prestación deficiente del servicio contratado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de los siguientes eventos: mala calidad o la insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de servicios y mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Si la falta de calidad se presenta durante la ejecución del contrato, el amparo que debe afectarse no es este, sino el de cumplimiento."

De acuerdo a lo anterior, se concluye que este amparo también se constituye como poscontractual, y conforme a las razones expuestas en la observación anterior acerca de vigencia de amparos poscontractuales en el mercado asegurador, solicitamos modificarlo de la siguiente manera:

Garantía de calidad del servicio prestado a favor de CEDELCA y el IPSE por valor equivalente al 30% del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a entera satisfacción"

Página 3 de 4

gerencia@eringenieria.com.co

3159281040

92



CEDELCA
Centrales Eléctricas del Cauca S.A.E.S.P



CONSORCIO
SOL DEL CAUCA

Observación 5:

8. ENTREGA DE LA PROPUESTA

En la página 20 Ustedes indican: "**Identificación del contenido del sobre (oferta original, copia oferta principal)**" y en la página 21 indican que un sobre es el que tiene la información y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Y el otro sobre debe contener la propuesta económica

Por favor aclarar si los sobres son: Propuesta y copia de la propuesta como en la página 20 o Documentos habilitantes y propuesta económica como en la página 21.

JOSE MIGUEL ARISTIZABAL TROCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO SOL DEL CAUCA

gerencia@eringeneria.com.co
3159281040

Página 4 de 4

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. 1

Al punto 1:

En lo concerniente al proceso No **T.R. – I.P. -001-2024**, la entidad aclara lo siguiente:

La entidad está buscando en beneficio del desarrollo del proyecto, contar con contratistas con la suficiente capacidad técnica, administrativa y financiera que puedan ejecutar las obras en los tiempos justos, así pues los posibles oferentes deben presentar sus propuestas con la totalidad de los requisitos de manera independiente por cada grupo.

Al punto 2:

La entidad considera que la observación será resuelta una vez este definido el oferente ganador (que para ese momento se convertirá en contratista), puesto que los oferentes con la entrega de la oferta económica de acuerdo al formato anexo, tendrán un valor establecido de IVA y es potestad de cada oferente incluir los valores más convenientes para su oferta.

Por lo tanto, se mantiene lo planteado en el pliego de condiciones.

Al punto 3:

Teniendo en cuenta lo indicado por el posible oferente y en cumplimiento de la normatividad vigente, La Entidad acepta la observación y en consecuencia se modificará el numeral 13.3 GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA del Proceso de Invitación Pública No **T.R. – I.P. -001-2024**, mediante adenda que se publicará de acuerdo al cronograma del proceso.

Al punto 4:

En cuanto a la póliza de Calidad del Servicio se refiere, este es un requisito que es exigido por el IPSE en el Contrato Interadministrativo N° 199 -2024, donde se determina que sea establecido para los contratistas derivados, una vez analizado lo manifestado por el posible oferente, La Entidad tendrá en cuenta la observación de la siguiente manera: **13.5. GARANTÍA DE**



CALIDAD DEL SERVICIO: *Garantía de calidad del servicio prestado a favor de CEDELCA y el IPSE por valor equivalente al 30% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, así las cosas, La Entidad hará claridad mediante adenda modificatoria del Proceso de Invitación Pública No T.R. – I.P. -001-2024.*

Al punto 5:

En cuanto a este punto, La Entidad aclara que por error de transcripción se indicó en uno de los párrafos lo siguiente:

- Identificación del contenido del sobre (original oferta, copia oferta principal).

Sin embargo, La Entidad también establece que:

- El sobre marcado "SOBRE NÚMERO 1" (original). Contendrá la información y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes: capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera, etc y todos los documentos referidos a los factores de selección de la propuesta.
- El sobre marcado "SOBRE NÚMERO 2" (original) Contendrá la propuesta económica en medio físico debidamente firmado y en medio digital en formato excell (formulario 1), incluyendo los respectivos APU. Este sobre solo se abrirá posterior al periodo de evaluación a los oferentes que cumplan con todos los requisitos habilitantes.

Así las cosas, para dar claridad al mal entendido La Entidad, modificará en el numeral **8. ENTREGA DE LA PROPUESTA** del Proceso de Invitación Pública No **T.R. – I.P. -001-2024**, mediante adenda que se publicará de acuerdo con el cronograma del proceso.

Observación 2: Observación realizada por SOLAR PLUS ENERGÍAS RENOVABLES:



Barranquilla, 13 de septiembre de 2024

Señores:
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA - CEDELCA S.A. E.S.P.
PEDRO ELIAS ROJAS CACERES
Subgerente Técnico y Operativo
sgtecnica@cedelca.com.co
E.S.M.

ASUNTO: OBSERVACIONES A TERMINOS DE REFERENCIA.

REFERENCIA: INVITACION PUBLICA DE OFERTAS No. T.R.-I.P.-001-2024.

Cordial Saludo;

En calidad de oferente, ante la apertura de invitación pública de ofertas No. T.R.-I.P.-001-2024, cuyo objeto es: *"IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES EN DIFERENTES ZONAS RURALES Y DISPERSAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"*, haciendo uso del término concedido según numeral 1.1., a través del presente documento dejamos constancia de la siguiente observación:

En cuanto al numeral 13.3., cual contempla GARANTIA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, ilustrado en la siguiente imagen:

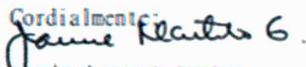
13.3. GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

Garantía de estabilidad y calidad de la obra a favor de CEDELCA y el IPSE por valor equivalente al 30% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cinco (5) años más.

Así las cosas, sugerimos a la entidad, que la expedición de esta garantía sea exigida a partir de la puesta en funcionamiento del proyecto, por vigencia igual a cinco (5) años.

La anterior, primeramente, en razón a la naturaleza del amparo y en segundo lugar, pero no menos importante, debido a que según información recopilada con diferentes empresas aseguradora, no es viable expedir pólizas bajo tales condiciones.

No siendo otro el motivo, se suscribe.

Cordialmente:

JAIIME MARTELO GARCIA
C.C. No. 8.759.066 de Soledad.
Representante Legal.

(+57) 302 2119960
gerencia@solarplus.com.co
Via 40 #71-197, bodega 422
Centro Industrial Marysol
BARRANQUILLA - COLOMBIA



Gerencia SOLAR PLUS S.A.S. <gerencia@solarplus.com.co>

Para: Pedro Rojas

CC: Jaime Martelo <jmartelo@solarplus.com.co>; Jennifer Reyes Torres <jreyes@solarpluscol.com>

📧 🔄 📅 📎 ☰ ...
Vie 13/09/2024 3:53 PM

Buenas tardes;

Como complemento a las observaciones halladas por nuestra empresa, se agregan las siguientes:

Observación No. 2:

#8. Entrega de Documentos:

La redacción del ítem finaliza puntualizando que la propuesta deberá ser presentada personalmente por el oferente.

Al respecto, agradecemos precisar si hace referencia a la entrega física de las propuestas o se realizará presentación personal del representante legal de la entidad, de ser el caso por favor indicar si admite autorización notaría a terceros.

Observación No. 3:

#9 1. Forma de pago:

En el párrafo 4, se contempla un anticipo del 30%, teniendo en cuenta, que los equipos que componen el sistema son importados, sugerimos considerar sea incrementado al 50% del valor total del contrato.

Agradecemos tener en cuenta las anteriores inquietudes.

Cordialmente;

LA GERENCIA

(+57) 3022119960

Vía 40 No. 71 - 197, bodega 422

Centro Industrial Marysol.

Barranquilla - Colombia.

SOLAR PLUS

ENERGÍAS RENOVABLES

Al punto 1:

Analizada su observación, se puede determinar que coincide con lo observado en el punto 3 de CONSORCIO SOL DEL CAUCA, así las cosas y de acuerdo con lo indicado en la respuesta dada por La Entidad, se sostiene lo aceptado y en consecuencia se modificará en todos los apartes que aplique del Proceso de Invitación Pública No **T.R. – I.P. -001-2024**, mediante adenda que se publicará de acuerdo con el cronograma del proceso.

Al punto 2:

La entidad ha analizado su observación, la cual se tendrá en cuenta de la siguiente manera:



CEDELCA

Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P.

La propuesta, junto con todos los documentos que la conformen, debe ser entregada personalmente, dentro del plazo del presente proceso, en la fecha y hora señalada en la cronología de la presente Invitación Pública de Ofertas.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, fax, correo electrónico ni radicadas en las ventanillas de correspondencia de la Entidad.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no se encuentren en el recinto previsto para la recepción de ofertas a la fecha y hora previstos en los términos de referencia de la presente Invitación Pública de Ofertas, por lo tanto no se tendrán en cuenta las propuestas que hayan sido radicadas o entregadas en otras dependencias de la Entidad, así también, se tendrán por no presentadas aquellas ofertas presentadas por una persona diferente al proponente persona natural, o representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal, que no allegue poder especial, debidamente conferido y con nota de presentación personal.

En consecuencia, se modificará incluyendo el anterior texto en el numeral 8. ENTREGA DE LA PROPUESTA del Proceso de Invitación Pública No **T.R. – I.P. - 001-2024**, mediante adenda que se publicará de acuerdo con el cronograma del proceso.


PEDRO ELÍAS ROJAS CÁCERES
Gerente Suplente

Proyectó: Edison David Hoyos H. 
Revisó y Aprobó: Guillermo Hernán Latorre Cerón. 